



**VISTO:**

El **expediente** N° 3-0-51497/2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que se elevan las presentes actuaciones por medio de las cuales el Departamento Ejecutivo propende la creación del **Programa "Avellaneda Emplea"**;

Que por medio de dicho programa se propone fomentar el empleo registrado y propender a la generación de propuestas productivas que contraten trabajadores residentes en la Ciudad de Avellaneda;

Que para ello se instrumentaría el otorgamiento de hasta 1000 (mil) subsidios no reintegrables a los empleadores aplicantes al Programa, según las condiciones que a continuación se establecerán;

Que resulta imperioso para la Municipalidad de Avellaneda, en línea con las políticas y acciones del gobierno de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, arbitrar los medios necesarios para promover e impulsar iniciativas de fomento del entramado local y del empleo, garantizando la inserción laboral de ciudadanos;

Que es necesario generar mecanismos de inserción laboral formal en el sector privado de ciudadanos en situación de desocupación o precariedad y de jóvenes que residan en la Ciudad de Avellaneda;

Que es indispensable promover acciones que incentiven a los comercios e industrias la generación de vacantes necesarias con el fin de que los ciudadanos y los grupos sociales con mayor grado de vulnerabilidad social accedan al trabajo registrado para garantizar sus derechos;

Que en vista de la existencia de programas a nivel Nacional y Provincial, tales como PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL y el PROGRAMA PUENTE AL EMPLEO, entre otros, desde el Municipio deviene pertinente adoptar medidas concordantes que logren potenciar los objetivos planteados en dichos programas;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58) establece que las ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales;

Que, en cumplimiento de lo previsto precedentemente, corresponde al Honorable Concejo Deliberante autorizar al Departamento Ejecutivo a implementar el Programa mencionado;

Que ha tomado debida intervención la Secretaria Legal y Técnica;

**Por ello:**

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Créase el **PROGRAMA "AVELLANEDA EMPLEA"**, que funcionará en la órbita del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, cuyo objetivo principal será fomentar el empleo registrado y propender a la generación de propuestas productivas que contraten trabajadores residentes en la Ciudad de



Avellaneda, por intermedio del otorgamiento de hasta 1000 (mil) subsidios no reintegrables a los empleadores aplicantes al presente programa, según las condiciones que establece esta Ordenanza.

El programa tendrá una vigencia de 12 (doce) meses desde el momento de su implementación.

**ARTÍCULO 2°:** Podrán ser beneficiarios del presente programa aquellas personas con domicilio en el Partido de Avellaneda entre 18 (dieciocho) y 64 (sesenta y cuatro) años inclusive, que no contaren con ingresos laborales registrados en los 3 (tres) meses previos a la aplicación al programa, con excepción de los ingresos provenientes del Monotributo Social y el Régimen Especial para el Personal Trabajador de Casas Particulares.

Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en la base de datos de la Oficina de Empleo del Municipio de Avellaneda, según los mecanismos y procedimientos que la reglamentación determine.

**ARTÍCULO 3°:** Se encontrarán excluidos de la aplicación al presente programa:

- A- Aquellas personas que posean actividad laboral registrada en los últimos 3 (tres) meses;
- B- Aquellas personas que se encuentren percibiendo prestaciones previsionales o seguro de desempleo;
- C- Aquellos beneficiarios que la autoridad de aplicación, por motivos fundados, establezca como incompatibles con el presente programa;
- D- Aquellos que no posean domicilio en el Partido de Avellaneda;
- E- Las personas con discapacidad que perciban prestaciones previsionales, siempre y cuando el cobro de las mismas sea incompatible con la realización de actividades laborales rentadas.

**ARTÍCULO 4°:** La Oficina Municipal de Empleo de la Municipalidad de Avellaneda realizará una preselección de los trabajadores inscriptos para determinar la aplicabilidad al programa, en donde se cotejarán los perfiles indicados por los futuros empleadores que adhieran al presente programa en la solicitud cursada a dicha Oficina.

Tendrán prioridad para acceder al beneficio en la selección aquellos inscriptos que, cumplimentando los requisitos exigidos en la presente normativa, la aplicación constituya su primer empleo.

Cumplida dicha preselección, los perfiles de los beneficiarios serán remitidos al empleador adherido al programa, quien realizará la selección final de los mismos y cumplimentará con las tramitaciones de inscripción laboral y formalización del contrato de trabajo, conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5°:** Para el cumplimiento de los objetivos del Programa que por el presente se crea, queda autorizado el Departamento Ejecutivo a otorgar a los empleadores un subsidio mensual consistente en el monto que resulte del 50% del valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil para el pago de parte de la remuneración de cada trabajador contratado por un empleador local que se encuentre adherido al programa durante el plazo máximo de 12 (doce) meses, y que cumplimente con los requisitos que en el presente se establecen.

El empleador deberá abonar la suma correspondiente a la remuneración que le corresponda al trabajador según la actividad, categoría y tareas que se le asignen, debiendo garantizar la continuidad de la relación laboral para la percepción del subsidio mensual, durante la vigencia del presente programa



Asimismo, serán por cuenta del empleador el pago del 100% de las cargas y contribuciones sociales, y la registración del mismo ante los organismos de contralor según la normativa vigente.

**ARTÍCULO 6°:** Las empresas y comercios del sector privado que deseen participar del Programa deberán contar con habilitación municipal correspondiente y tener las tasas municipales al día.

**ARTÍCULO 7°:** Sin perjuicio de los derechos y obligaciones correspondientes el empleador que deriven de la relación laboral, este deberá (a) declarar y registrar dicha relación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en la documentación laboral de la empresa, (b) pagar las contribuciones, y depositar los aportes a la seguridad social; (c) cumpliendo además con los regímenes laborales y de la seguridad social regulados por las siguientes leyes, entre otras: Ley de Contrato de Trabajo (N° 20.744) y sus modificatorias; Ley de Empleo (N° 24.013); Ley de Riesgos del Trabajo (N° 24.557) y la normativa municipal vigente; (d) como así también por los Convenios Colectivos de Trabajo, en los que se establecen acuerdos salariales y condiciones laborales para un sector productivo específico.

**ARTÍCULO 8°:** No podrán ser empleadores comprendidos en el presente programa:

- A- Quienes se encuentren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940 y sus modificatorias, por el tiempo que permanezcan en ese registro.
- B- Quienes hubieran incurrido en prácticas indebidas y/o abusivas para acceder a los beneficios establecidos por la presente Ordenanza, de conformidad con la normativa complementaria a dictarse.

La exclusión se producirá en forma automática desde el mismo momento en que ocurra cualquiera de las causales indicadas en los incisos a y b del presente artículo.

**ARTÍCULO 9°:** En caso de extinguirse la relación laboral entre el empleador y el trabajador, cesará la percepción del subsidio.

En el supuesto de que el empleador despida sin justa causa al trabajador, luego del periodo de prueba, el empleador no podrá volver a acceder al programa en cuestión. En caso de que el distracto se produzca por justa causa, el empleador podrá contratar otro trabajador a través del mismo programa por el resto de la duración del mismo.

**ARTÍCULO 10°:** Las empleadoras o los empleadores que incumplan las obligaciones y/o disposiciones previstas en el presente programa perderán automáticamente los beneficios otorgados por el mismo; sin perjuicio de las acciones legales a que dé lugar la normativa vigente.

**ARTÍCULO 11°:** El pago del sueldo anual complementario (SAC) corresponderá exclusivamente al empleador en su totalidad, y no gozará del subsidio otorgado por el municipio.

**ARTÍCULO 12°:** El empleador deberá cumplimentar con la presentación mensual de las rendiciones y comprobantes que el Departamento Ejecutivo exija para determinar la correcta aplicación del subsidio otorgado a través de la presentación de la copia del recibo de haberes del trabajador, e indicando las altas y bajas de trabajadores producidas, conforme las previsiones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Reglamento de Contabilidad y sus normas complementarias.



Asimismo, el recibo de haberes del trabajador deberá indicar la suma del salario subsidiada por la Municipalidad de Avellaneda, con expresa referencia al programa que por el presente se crea, indicando la leyenda "SUBSIDIO MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA".

**ARTÍCULO 13°:** La Secretaria de Producción, Comercio y Ambiente, la Secretaria de Hacienda y Administración y la Secretaría de Gobierno, arbitrarán de manera conjunta los medios necesarios para la promoción e instrumentación del Programa.

**ARTICULO 14°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza, y a implementar e instrumentar los mecanismos y/o requisitos que resulten necesarios para efectuar la implementación del programa.

**ARTICULO 15°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear, readecuar o reasignar las partidas presupuestarias que estime correspondientes de fondos propios para la ejecución del Programa creado por medio del artículo 1° de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 16°:** Regístrese, publíquese, comuníquese. Fecho, archívese.

Dada la sanción legislativa en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda a los 13 días del mes de abril de 2023.

**Roberto Damián Sicari**  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE AVELLANEDA



**Hugo Dino Barrueco**  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE AVELLANEDA

Avellaneda, 13 de abril de 2023.

**REGISTRÓ OFICIAL DE ORDENANZAS,**

**DECRETOS, RESOLUCIONES**

**Y COMUNICACIONES**

**ORDENANZA registrada**

bajo el N° 30107



**Cristian Damián Zabala**  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
COMUNICACIÓN Y REGISTRO OFICIAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE AVELLANEDA